

9.202

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Derógase, el Artículo 3º de la Ley Nº 8.169, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º.-** El inmueble que se expropia será donado a los actuales ocupantes y las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, se confeccionarán por ante la Secretaría de Tierras y Hábitat Social”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMÍA.-**

L E Y Nº 9.202.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO